

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura, Filosofía y Teoría  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

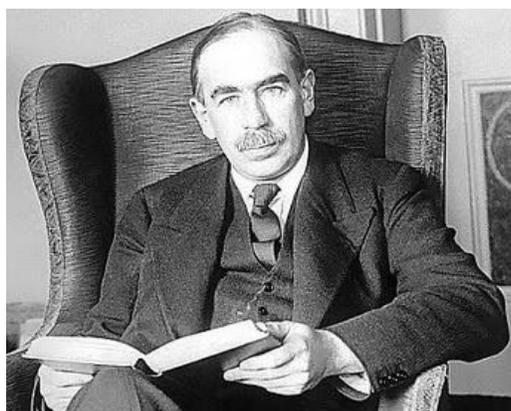
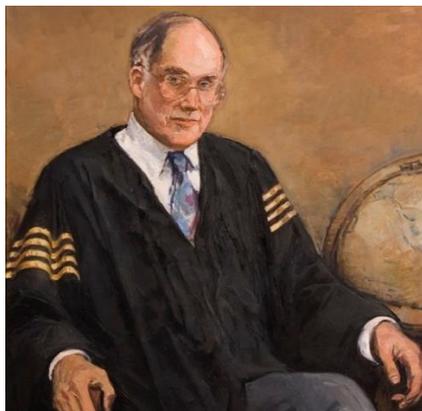
En *Weinberger v. Salfi* (1975) sobre los beneficios por la seguridad social, el *Chief Justice* Rehnquist redactó un fragmento de su opinión así:

Appellee Salfi married the deceased wage earner, Londo L. Salfi, on May 27, 1972. Despite his alleged apparent good health at the time of the marriage, he suffered a heart attack less than a month later, and died on November 21, 1972, less than six months after the marriage. Appellee Salfi filed applications for mother's insurance benefits for herself and child's insurance benefits for her daughter by a previous marriage, appellee Doreen Kalnins. These applications were denied by the Social Security Administration, both initially and on reconsideration at the regional level, solely on the basis of the duration-of-relationship requirements of 416 (c) and (e) which define "widow" and "child." The definitions exclude surviving wives and stepchildren who had their respective relationships to a deceased wage earner for less than nine months prior to his death.

... It would also appear to be necessary to set an outside limit on the length of the period within which death was expected that would disqualify applicants (***after all, and paraphrasing Lord Keynes, in the long run we are all expected to die***). Yet there will always be persons on one side of such lines who are seriously disadvantaged vis-a-vis persons on the other side.

El fragmento original de John Maynard Keynes en *Tract on Monetary Reform* va así:

*The long run is a misleading guide to current affairs. **In the long run we are all dead.** Economists set themselves too easy, too useless a task if in tempestuous seasons they can only tell us that when the storm is past the ocean is flat again.*



***"In the long run we are all expected to die"***

**El Chief Justice Rehnquist y Lord Keynes**

## **Argentina (La Nación):**

- **Inusual mensaje a la Corte Suprema del tribunal que juzga a Cristina Kirchner.** El tribunal que juzga a Cristina Kirchner envió un mensaje inusual para evitar suspender el juicio oral contra la expresidenta y resolvió que la única que puede frenar el proceso público es la Corte Suprema de Justicia. Lo hizo en una resolución en la que recordó que aun cuando la Corte Suprema tiene en estudio los recursos de queja que presentó Cristina Kirchner, ello no es motivo para frenar el juicio. La resolución fue firmada por los tres jueces del Tribunal Oral Federal Nº 2, Jorge Gorini, Rodrigo Giménez Uriburu y Andrés Basso, y pasó casi inadvertida a pesar de su peso específico. Los jueces lo decidieron el lunes pasado, horas antes de empezar el juicio contra la expresidenta y tras la decisión de la Corte que la semana pasada puso en riesgo el inicio del juicio. Ese día, en ocho carillas, los jueces del tribunal oral firmaron un proveído de 14 puntos en el que resolvieron algunas cuestiones de mero trámite, como dar inicio al cuerpo 60 del expediente. En el punto 11 decidieron rechazar el pedido de Víctor Hortel, abogado de Lázaro Báez, para suspender el juicio. Hortel les había dicho a los jueces que en la Corte se hallaban recursos que quedan pendientes de resolución. También le respondieron a Cristina Kirchner, quien a través de su abogado Carlos Beraldi había presentado un escrito en el que les recordaba a los jueces que en la Corte Suprema se tramitaban varios recursos de queja. Se trata de los reclamos de Cristina Kirchner para ampliar el peritaje sobre las obras públicas santacruceñas y otros reclamos para que le permitan producir prueba que le fue negada. El tribunal oral, primero, y la Cámara de Casación, después, rechazaron estos pedidos. La expresidenta presentó primero un recurso extraordinario que le fue denegado y entonces acudió en queja a la Corte Suprema de Justicia. Estos recursos son excepcionales y solo son considerados procedentes cuando se dirigen contra una sentencia definitiva o similar. En otras palabras, cuando el reclamo es sobre un asunto que si no se atiende no existe otra instancia posterior para reclamar. La Corte, con la voluntad de los jueces Ricardo Lorenzetti, Horacio Rosatti y Juan Carlos Maqueda, a la que se sumó Elena Highton de Nolasco, entendió que el reclamo de la expresidenta podría tener algún fundamento y decidió pedir el expediente al tribunal oral el jueves anterior al inicio del juicio. Se temió que esto obligara a suspender el proceso. Desde el Gobierno protestaron. El procurador Eduardo Casal reclamó, el fiscal Diego Luciani se opuso, la Oficina Anticorrupción y la Unidad de Información Financiera hicieron sus planteos y los vecinos porteños hicieron un tímido cacerolazo. El Gobierno deslizó que era el lobby de Alberto Fernández ante la Corte Suprema el que había conseguido que los jueces del máximo tribunal pidieran el expediente del caso. Los jueces del tribunal oral se tomaron una tarde para responder. El juez Basso se mantuvo firme en no suspender el juicio, y su colega Gorini pugnaba por enviar el caso a la Corte. El tercer juez del tribunal oral, Rodríguez Uriburu, estaba de licencia. Finalmente, empatados, los dos jueces decidieron no hacer nada ese día, y al otro día, a primera hora, enviaron el expediente a la Corte, pero no suspendieron el juicio. No estaban de acuerdo con pagar el costo político de paralizar el proceso. La Corte, al otro día, devolvió rápido el expediente y en un comunicado dijo que nunca decidió suspender el juicio. Así permitió que se inicie el proceso oral. No obstante, aún debe decidir si abre o no el recurso de queja. Es como tener el dedo en el gatillo de un revólver cargado: un fallo de la Corte Suprema puede fulminar al instante la continuidad del juicio, dependiendo de cuándo resuelva y sus alcances. Con esta situación como contexto, los camaristas escribieron en su resolución del lunes pasado que los "recursos de queja no interrumpen el trámite del proceso". Explicaron en su fallo que se trataría de un recurso que es ajeno a la decisión del tribunal oral. Escribieron que "la propia Corte Suprema ha calificado la suspensión del juicio principal como una facultad que le asiste a ella y que tiene carácter estrictamente excepcional". "En este caso puntual el máximo tribunal nada dijo al respecto, devolvió el legajo principal en menos de 24 horas y en un comunicado explicó que el pedido de autos no suspendía el juicio oral, sino que, por los propios antecedentes de este órgano, corresponde que sea excitada en aquel órgano jurisdiccional (es decir, la Corte)". En castellano: la suspensión no se la tienen que pedir al tribunal oral, sino a la Corte Suprema, porque es su facultad hacerlo. Y deberá hacerlo expresamente.

## **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Tribunal dispone arraigo para extribuno Ceballos.** El exmagistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional, Orlando Ceballos, se defenderá de una denuncia de violencia familiar en libertad, pero con algunas restricciones. La detención domiciliaria fue revocada por un tribunal de alzada. El exmagistrado del Tribunal Constitucional Plurinacional, Orlando Ceballos, se defenderá de una denuncia de violencia familiar en libertad, pero con algunas restricciones. La detención domiciliaria fue revocada por un tribunal de alzada. La audiencia de apelación se realizó la tarde de ayer, jueves, en la Sala Penal 1, a cargo de los vocales Sandra Molina y Hugo Michel, que en voto unánime modificaron la medida sustitutiva de detención domiciliaria que fue impuesta por el juez Gary Bracamonte, del Juzgado de Instrucción

Anticorrupción y Violencia Contra la Mujer 1º de la Capital. Ambos vocales establecieron que Ceballos se defenderá en libertad y que para garantizar su presencia en el proceso de investigación, determinaron arraigo y la firma de una vez a la semana en el juzgado correspondiente. El 15 de mayo se realizó la audiencia de medidas cautelares por un hecho que la esposa de Ceballos denunció violencia familiar el 10 de marzo. La apelación fue resuelta parcialmente a favor del imputado, pues se mantienen los otros riesgos procesales como peligro efectivo para la víctima y la posibilidad que pueda influir en la víctima y testigos.

### **Brasil (RT):**

- **Seis de 11 miembros del Supremo Tribunal Federal votan a favor de criminalizar la homofobia.** Seis de los 11 miembros del Tribunal Supremo Federal (TSF) de Brasil votaron este jueves a favor de criminalizar la homofobia, en el marco de un juicio en el que se discute si hay omisión inconstitucional del Congreso Nacional por no editar la ley que sanciona actos de homofobia y de transfobia. "Seis magistrados votaron a favor de la criminalización", informó el TSF en su cuenta de Twitter al cierre de la votación, que quedó a medias y continuará el 5 de junio. En una [nota](#) publicada en el portal oficial del máximo tribunal de Justicia brasileño, detallaron que "todos los ministros que votaron entendieron que había omisión legislativa al no proteger penalmente al grupo" de lesbianas, gays, personas transgénero e intersexuales (LGTBI). La deliberación de los jueces se dio como respuesta a los reclamos del colectivo LGTBI brasileño, que pretende encuadrar actos de homofobia y transfobia en los tipos penales previstos en la legislación que define los crímenes de racismo, hasta que el Congreso Nacional apruebe la ley específica sobre la materia. Además, sostienen que el poder legislativo estaba omitiendo sus derechos, al no haber producido ninguna ley en este sentido en los últimos 20 años. De culminar la votación a favor del reclamo, quien ofenda o discrimine a miembros de la comunidad LGBTI podrá ser castigado de uno a tres años de prisión. Al igual que en el caso del racismo, el crimen sería inafianzable (no hay posibilidad de obtener una caución) e imprescriptible. En el mes de febrero, habían votado a favor de la criminalización los jueces Celso de Mello, Edson Fachin, Alexandre de Moraes y Luís Roberto Barroso. Este jueves, lo hicieron en el mismo sentido Rosa Weber y Luiz Fux.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **El impacto del fallo de la Corte Constitucional en condenas de ciudadanos del común.** Aunque en los últimos días se han robado la atención los gobernadores, congresistas y altos funcionarios que –si el Congreso tramita y aprueba una ley de doble instancia retroactiva– podrían comenzar a apelar condenas que ya estaban cerradas, las implicaciones que el fallo de la Corte Constitucional tiene sobre la impugnación de las primeras condenas de forma retroactiva va más allá de esos casos. En su fallo, la Corte exhortó al Congreso a que regule “el procedimiento para el ejercicio del derecho a la impugnación de la primera sentencia condenatoria”. Aunque el alto tribunal no dijo a quiénes se debe aplicar esa garantía, según magistrados del alto tribunal, al referirse a la primera sentencia condenatoria entran quienes estén en tres situaciones: los condenados en única instancia por la Corte Suprema (aforados), los condenados en sede de casación que habían sido absueltos en primera y segunda instancia, más los condenados en segunda instancia que habían conseguido una absolución en el primer fallo. Así, la decisión del alto tribunal trae repercusiones sobre un sinnúmero de procesos judiciales de ciudadanos del común que no pudieron apelar sus primeras condenas y a los que se les podría aplicar la garantía de doble conformidad (que dos jueces distintos, de diferentes instancias, lleguen a la conclusión de que es culpable de un delito). Aunque el fallo se da sobre un caso particular de un concejal condenado en 2016 en segunda instancia, que no pudo impugnar su primera condena (y la única alternativa que tenía era la casación), lo cierto es que genera un precedente para quienes puedan estar en su misma situación. Es errada la premisa de la cual partió la Corte para ampliar de modo irrestricto la posibilidad de apelar las sentencias que condenan por primera vez en segunda instancia. Esa es la razón por la que el magistrado Carlos Bernal se apartó del fallo. En su salvamento de voto, Bernal dice que la Corte tomó esta decisión basándose en los derechos de las personas juzgadas a que se les aplique la norma más favorable, así como a la igualdad, pero asegura que los magistrados debieron tener en cuenta cómo se podrían afectar otros principios importantes como la seguridad jurídica y la cosa juzgada. “La consideración de que el derecho a la doble conformidad es absoluto, y puede aplicarse de manera retroactiva sin límites razonables en el tiempo, no solo restringe fuertemente la expectativa legítima de quienes, afectados por el delito, confiaron en la justicia penal y en la firmeza de las decisiones en las que entendieron que se habían hecho efectivos sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, sino que erosiona el deber estatal de perseguir y sancionar las afrentas cometidas contra bienes jurídicos especialmente relevantes”, asegura en su salvamento de voto. Será el Congreso el que tendrá que determinar hasta dónde llegará el

efecto del fallo de la Corte, y a quiénes y desde cuándo se les podrían reabrir las condenas que estaban cerradas. Ante la incertidumbre, el alto tribunal le ordenó al Consejo Superior de la Judicatura, al Gobierno y la Corte Suprema que hagan un diagnóstico sobre qué recursos presupuestales y administrativos se necesitan “para la puesta en marcha del procedimiento que garantice la impugnación de la primera sentencia condenatoria”.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena al Fisco a pagar indemnización a familiares de ejecutado en Pisagua en 1973.** La Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$380.000.000 (trescientos ochenta millones de pesos) a la cónyuge, hijo y hermanos de Mario Morris Barrios, ejecutado en octubre de 1973, en la localidad de Pisagua. En fallo unánime (causa rol 31.605-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y el abogado (i) Antonio Barra– acogió la demanda deducida, tras establecer la responsabilidad del Estado en el delito de lesa humanidad de que fue víctima Morris Barrios y, por tanto, imprescriptible penal civilmente. “Que, en suma, pesando sobre el Estado la obligación de reparar a los familiares de la víctima consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya expresado sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno”, sostiene el fallo. Resolución que agrega: “En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que ‘el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado”. “Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores de los ilícitos de lesa humanidad en que se funda la presente acción, debe ser indemnizado por el Estado”, añade.

### **Canadá (RCI):**

- **UBER: la Corte Suprema determinará si los choferes son empleados con derechos.** La Corte Suprema de Canadá decidirá si una acción de clase propuesta contra el gigante de la tecnología de servicios de transporte Uber puede proceder. El más alto tribunal del país ha accedido a escuchar la impugnación de Uber. La compañía desea revocar una decisión del Tribunal de Apelaciones de Ontario, que allanó el camino para una demanda para garantizar el salario mínimo, el pago de vacaciones y otros beneficios para los conductores. El hombre detrás de la demanda colectiva, David Heller, es un conductor de UberEats, un servicio que pide a los conductores que entreguen la comida de los restaurantes a los clientes de Uber. Argumenta que los conductores son empleados, lo que les da derecho a protección bajo la Ley de Estándares de Empleo de Ontario. Heller es el demandante principal en una acción legal colectiva presentada en nombre de los conductores de Uber que alegan violaciones generalizadas de la Ley de Estándares de Empleo de Ontario. Heller gana entre \$400-\$600 por semana trabajando de 40 a 50 horas para entregar comida a través de la plataforma UberEats. La cuestión central de la reclamación es saber si los conductores de Uber son considerados «empleados» de Uber, ya que los Estándares de Empleo de Ontario sólo protege a los empleados. Uber argumenta que no emplea controladores, sino que simplemente proporciona una plataforma tecnológica que vincula a los controladores con los clientes potenciales. Esta cuestión clave de la situación del empleo se está debatiendo en todo el mundo, y con el tiempo se decidirá en Canadá. Pero no surge directamente en la decisión Heller v. Uber. La cuestión en esta decisión es si la demanda colectiva debe suspenderse (impedirse que continúe) sobre la base de que el contrato Uber con Heller incluye una cláusula de arbitraje obligatoria que exige que todas las disputas se sometan a arbitraje privado en Ámsterdam puesto que las oficinas de Uber están allá y están sujetas a las leyes de los Países Bajos. Además de tener que viajar a Ámsterdam, para iniciar un arbitraje, el conductor debe pagar 19 500 dólares por adelantado, incluso si la reclamación de la ESA es por unos pocos cientos de dólares. Uber argumentó que cuando Heller ‘hizo clic’ en el Uber APP, aceptó los términos estándar del contrato Uber, incluida la cláusula de arbitraje, y al hacerlo, perdió el derecho a presentar una demanda en Ontario alegando violaciones de la Ley de Estándares de Empleo de Ontario. A los efectos de la solicitud de Uber de suspender la demanda de Ontario, el tribunal supone que Heller podrá probar que es un «empleado» de Uber en el sentido de la ESA. Por eso no se abordó la cuestión principal de si los conductores de Uber son “empleados”. El juez Perell, del tribunal de primera instancia,

se puso del lado de Uber, pero su decisión fue revocada la semana pasada por el Tribunal de Apelación. El Tribunal de Apelación de Ontario ha dictaminado que una cláusula del Contrato de Servicios de Uber, que establece que cualquier disputa debe someterse a arbitraje en los Países Bajos, equivale a subcontratar ilegalmente una norma de empleo. La Corte Suprema, como de costumbre, no dio una explicación ni una fecha de audiencia para este caso.

## **Estados Unidos (AP):**

- **EEUU acusa a Assange de publicar información confidencial.** En un caso con enormes implicaciones para la Primera Enmienda constitucional, Estados Unidos presentó el jueves nuevos cargos contra el fundador de WikiLeaks, Julian Assange, en los que lo acusa de violar la Ley de Espionaje al publicar miles de documentos reservados, incluidos los nombres de fuentes confidenciales para las fuerzas armadas estadounidenses y diplomáticos. En una imputación de reemplazo por 18 delitos, los fiscales del Departamento de Justicia alegaron que Assange instruyó a la exanalista del Ejército Chelsea Manning para llevar a cabo una de las mayores sustracciones de información confidencial en la historia de Estados Unidos. Asegura que el fundador de WikiLeaks dañó la seguridad nacional al publicar documentos que perjudicaron al país y sus aliados y ayudaron a sus adversarios. El caso se ventila en momentos en que el Departamento de Justicia combate las filtraciones de seguridad nacional, y plantea preguntas inmediatas sobre la libertad de prensa, incluyendo si las acciones de Assange — tales como solicitar y publicar información reservada — son distintas a lo que hacen los periodistas tradicionales. Esas mismas preocupaciones fueron las que llevaron al Departamento de Justicia durante la presidencia de Barack Obama a titubear al momento de presentar cargos por acciones similares. Barry Pollack, abogado de Assange, dijo que los “cargos sin precedentes” en contra de su cliente ponen en riesgo a los periodistas que laboran para informar al público sobre las acciones del gobierno estadounidense. La organización Reporters Committee for Freedom of the Press (Comisión de Reporteros por la Libertad de Prensa) dijo que el caso era una “grave amenaza” a la libertad de información. Funcionarios del Departamento de Justicia dijeron el jueves que creen que Assange se alejó de las protecciones que otorga la Primera Enmienda, la cual garantiza la libertad de expresión. “Julian Assange no es un periodista”, dijo el subsecretario John Demers, el principal funcionario de seguridad nacional del Departamento de Justicia. “Ningún agente responsable, periodista o de otra índole, publicaría a propósito los nombres de individuos que él o ella saben que son fuentes confidenciales, exponiéndolos a uno de los peligros más graves”. A lo largo del documento, los fiscales intentan establecer una distinción entre las acciones de Assange como fundador y “rostro público” de WikiLeaks y la labor de los periodistas. Resaltaron, por ejemplo, que promovió su sitio web a una convención de hackers europeos y publicó una lista de información confidencial que él buscó y tituló “Las filtraciones más buscadas de 2009”. Describieron la forma en que Assange trabajó con Manning para acceder de manera ilegal a computadoras del Departamento de Defensa y obtener acceso a miles de páginas de material, y la alentó mientras ella inspeccionaba las bases de datos en busca de información. Los fiscales también señalaron que el peligro no fue sólo para el gobierno estadounidense, sino para las personas que trabajan en él. Los reportes que publicó Assange sobre las guerras en Afganistán e Irak incluyeron los nombres de los afganos e iraquíes que proporcionaron información a las fuerzas estadounidenses y de la coalición, además de que los cables diplomáticos que difundió dejaron expuestos a periodistas, líderes religiosos, activistas por los derechos humanos y disidentes en países represores. “Assange creó un peligro grave e inminente de que las personas inocentes que nombró pudieran sufrir daño físico grave y/o detenciones arbitrarias”, indicaron. En una entrevista de agosto de 2010, Assange dijo que era “lamentable” que las fuentes que reveló WikiLeaks pudieran resultar perjudicadas, pero que su sitio “no estaba obligado a proteger las fuentes de otras personas”, según la imputación. Los nuevos cargos con base en la Ley de Espionaje van mucho más allá de la imputación inicial en contra de Assange que se hizo pública el mes pasado, en la cual se le acusaba de asociación delictuosa con Manning para descifrar la contraseña de una computadora del Departamento de Defensa. Además de lo de la Primera Enmienda, la imputación plantea un segundo dilema ético para los periodistas. Las organizaciones noticiosas de todo el mundo utilizaron ampliamente el material de Manning, que proporcionaba información previamente inaccesible sobre el centro de detención de Bahía de Guantánamo, las guerras en Irak y Afganistán y la diplomacia internacional. Assange está siendo procesado por difundir documentos que muchos periodistas consideraban de valor noticioso. Assange, de 47 años, está detenido en Londres luego de ser desalojado de la embajada de Ecuador en abril. Ha dicho que se defenderá de cualquier intento por extraditarlo a Estados Unidos. Manning, quien fue condenada en una corte militar por proveer de documentos confidenciales a WikiLeaks, actualmente se encuentra en una prisión del norte de Virginia por un cargo civil de desacato. Manning ha estado encarcelada desde marzo en el Centro de Detención de Alexandria después de que se rehusó a testificar ante un jurado investigador por el caso de WikiLeaks. Ese jurado investigador

actualmente está en sesión en Alexandria, en donde Assange fue acusado. Ella podría permanecer en prisión hasta 18 meses, la totalidad del término del jurado investigador actual. Manning ha dicho que cree que la fiscalía quiere interrogarla sobre la misma conducta por la que fue condenada en la corte marcial. Pasó encarcelada siete años de una sentencia militar de 35 años, antes de recibir una condonación del entonces mandatario Barack Obama.

- **Juez sopesa papel de cortes en disputa por muro fronterizo.** Un juez federal sopesa si las cortes deben o no intervenir en la disputa política entre el Congreso y el presidente Donald Trump por financiamiento para un muro fronterizo. El juez Trevor McFadden cuestionó el jueves a abogados de la Cámara de Representantes, que presentó la demanda el mes pasado, sobre si las cortes tenían la potestad de intervenir luego que el gobierno de Trump dijo que usaría fondos del Tesoro y Defensa para construir un muro en la frontera con México. McFadden también cuestionó si es que existe otra vía, aparte del sistema judicial, para que el Congreso intente evitar que el presidente use los fondos. En juego están miles de millones de dólares que Trump quiere destinar a la construcción del muro, su emblemática promesa de campaña, de cara a su campaña de reelección. Abogados argumentaron que la medida de Trump viola la Constitución debido a que es el Congreso, y no el presidente, el que asigna los fondos.

### **Alemania (La Vanguardia):**

- **La Corte Constitucional ordena a Facebook desbloquear la página de un partido de extrema derecha.** La Corte Constitucional de Alemania ha ordenado este jueves a la red social Facebook que desbloquee la página del pequeño partido de extrema derecha alemán Der Dritte Weg (La Tercera Vía) hasta después de las elecciones europeas. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado así tras una petición urgente del partido, si bien ha resaltado que el fallo no tiene relación con "el derecho y la obligación de la empresa" a comprobar contenidos individuales y en caso de ser necesario eliminarlos. Facebook había borrado la cuenta de usuario debido a una entrada en enero. Esta fue considerada como "discurso de odio" y que por tanto atenta contra los estándares de la comunidad. Der Dritte Weg presentó infructuosamente varios recursos urgentes en varios tribunales de Renania Palatinado. La decisión tomada en Karlsruhe solamente regirá hasta que se confirme el resultado oficial definitivo de las elecciones europeas. Con esta disposición provisional, los jueces quieren impedir la creación de hechos consumados, de acuerdo con el comunicado del tribunal. La relación entre redes sociales y sus usuarios aún no está aclarada desde la perspectiva constitucional. Se trata de "difíciles cuestiones legales", que no pueden ser resueltas tan rápido, ha añadido. Si Der Dritte Weg presenta también un recurso de amparo constitucional, el resultado quedaría abierto. Por eso, los jueces han hecho una denominada ponderación de consecuencias, con el resultado que un cierre posiblemente ilegal de la cuenta tendría consecuencias más graves para el partido que por el contrario una suspensión por pocos días para Facebook. Al partido se le impide "una importante posibilidad de difundir sus mensajes políticos", ha manifestado. Por su parte, Facebook no ha querido pronunciarse al ser consultado sobre esta decisión.

### **España (El Confidencial/ABC):**

- **El Tribunal Constitucional tumba la nueva ley que permitía a los partidos espiar la ideología.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha declarado por unanimidad contrario a la Constitución y nulo el polémico apartado 1 del art. 58 bis de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que permitía a los partidos políticos recoger datos personales relativos a las opiniones políticas de los ciudadanos. La sentencia, cuyo ponente ha sido el Magistrado Cándido Conde-Pumpido, ha estimado el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo el pasado 5 de marzo de 2019 y adelantado por este diario. El Defensor del Pueblo presentó el pasado marzo un recurso ante el Tribunal Constitucional de la nueva Ley Orgánica del Régimen Electoral General aprobada el pasado noviembre en el Senado y que permitía algo inédito en la democracia española: recopilar "datos personales relativos a las opiniones políticas de las personas" y enviar "propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería". Lo hizo tras recibir hasta 5 escritos de queja, que motivó el recurso final presentado. El primer recurso de queja lo realizó la Asociación Pro Derechos Humanos España (APDHE). Esta ONG estimaba que el artículo 58 atentaba contra nuestros derechos constitucionales como ciudadanos. "El TC definió e instituyó en la sentencia 292/2000 que los ciudadanos tenemos derecho a controlar nuestros datos. La nueva LOREG hace justo lo contrario, nos despoja de ese derecho fundamental. Creemos que también es contraria a los artículos 18.4 y 16 de la Constitución y también al artículo 8 de la carta de derechos fundamentales de la UE", explicaba a Teknautas un portavoz de la Asociación Pro Derechos Humanos España (APDHE). Tras la queja de la APDHE llegaron al menos 4

escritos más, uno de ellos firmado, entre otros, por el abogado y profesor Borja Adsuara, José Luis Piñar (abogado y catedrático), Jorge García Herrero (abogado), Elena Gil González (abogada) y Víctor Domínguez (presidente de la Asociación de Internautas). A estos escritos también se sumaron o aportaron quejas al Defensor del Pueblo juristas como Luis Gervás, Rodolfo Tesone Mendizábal u Ofelia Tejerina. Ahora el Constitucional se ha pronunciado sobre el artículo más polémico, el apartado 1 del artículo 58, que decía lo siguiente: "La recopilación de datos personales relativos a las opiniones políticas de las personas que lleven a cabo los partidos políticos en el marco de sus actividades electorales se encontrará amparada en el interés público únicamente cuando se ofrezcan garantías adecuadas". Traducido: había vía libre para espiarte con herramientas digitales. El TC considera ahora que este artículo vulnera la Constitución y lo deja sin efecto. En su sentencia, establece "estimar el presente recurso de inconstitucionalidad [presentado por el Defensor del Pueblo] y, en consecuencia, declarar contrario a la Constitución y nulo el apartado 1 del art. 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, incorporado a esta por la disposición final tercera, apartado dos, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales". "Estamos muy satisfechos porque ha triunfado nuestra tesis, que no era otra que la defensa de derechos tan importantes como son el derecho a la intimidad, a la libertad ideológica y a la participación política. Además, valoramos también que la sentencia haya sido adoptada por unanimidad por el pleno del TC", explica a Teknautas un portavoz del Defensor del Pueblo. "Es un triunfo de la sociedad civil frente a todos los partidos políticos", señala a este diario Borja Adsuara. Los apartados 2 y 3 del artículo 58 bis, sin embargo, quedan como estaban pero, según los juristas consultados, no es problemático desde el punto de vista de la vulneración de los derechos de los ciudadanos. Al eliminarse el perfilado previsto en el apartado 1, los apartados 2 y 3 quedan muy limitados. De nada sirve realizar spam político si no has perfilado ideológicamente antes a quién se lo envías, práctica que queda ahora prohibida por el Constitucional. La nulidad del artículo 58 bis 1. entrará en vigor tras la publicación de la sentencia del TC, lo que ocurrirá en los próximos días, por lo que la decisión ya no aplicará para las elecciones del próximo 26-M, pero sí de ahora en adelante.

- **Un tribunal acusa al Fisco de pedir pruebas “diabólicas” al recurrir la declaración de bienes en el exterior.** Nuevo varapalo de los tribunales a la declaración de bienes en el exterior. El Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) juzga en una resolución reciente que Hacienda pidió “pruebas diabólicas” a una contribuyente que reclamó una sanción del Fisco por incrementos patrimoniales obtenidos en el extranjero que se produjeron hace más de treinta años. La contribuyente en cuestión alegaba que declaró estas rentas en su momento pero no podía demostrarlo, ya que estos beneficios procedían de su actividad en una boutique en Suiza que regentó de 1977 a 1996 para los que ya no conservaba documentos, y cuyas rentas tenía en una cuenta en el país helvético. Hacienda le quería imponer una sanción del 150% en primer lugar y, tras llegar a un acuerdo, le pedía 269.766 euros en IRPF. El Tribunal ha enmendado al Fisco al considerar «imposible» demostrar hechos acaecidos hace treinta años, por lo que exime a la contribuyente de pagar a Hacienda en un dictamen revolucionario que socava la declaración de bienes en el exterior, el llamado modelo 720, discutido en los tribunales nacionales y por la propia Comisión Europea. Bruselas abrió un expediente a España debido a sus elevadas sanciones, del 150%, y al hecho de que no prescriban las irregularidades fiscales. En el caso que juzgó el TEAC, Hacienda interpuso a la contribuyente, una alemana residente en España, una sanción del 150% de la cuota declarada: es decir, si en 2013 –cuando arrancó la obligación de declarar los bienes en el exterior– informó a Hacienda de que tenía en una cuenta en el extranjero 481.353,73 euros, la Agencia Tributaria le interpuso una sanción del 150%, esto es, de 722.031 euros. Finalmente llegó a un acuerdo para eximirla de la sanción pero no del incremento patrimonial, por el que debía pagar 269.766 euros en IRPF como si hubiera obtenido esta renta en el ejercicio 2012. La contribuyente recurrió alegando que había declarado en su momento la actividad e ingresos de este establecimiento, aunque no podía recabar la información completa porque creía prescritos dicho años, aportando las pruebas que pudo. Incluso la Inspección certificó que la contribuyente en cuestión había tributado en los citados años en el régimen de módulos. Sin embargo, el Fisco aún pedía la cuota de IRPF por este incremento patrimonial. Un aumento de renta que el TEAC ha anulado, ya que de tener que demostrar la contribuyente que declaró estos ingresos hace treinta años, el tribunal encuentra que “estaríamos ante una *probatio diabólica*, situación que se produce cuando a quien alega un derecho o una situación de la que se deriva una consecuencia jurídica le resulta imposible probar un hecho o extremo concreto”. Por ello, considera que «los hechos tuvieron lugar con tantos años de antelación a la fecha de la declaración 720 que ni la contribuyente puede aportar más datos ni la Administración confirmarlos o rebatirlos». “Esta resolución del TEAC abre una nueva e importante vía para lograr anular una de las consecuencias más temidas que acarrea la presentación fuera de plazo del modelo 720: la imputación de patrimonio no justificado en el IRPF del contribuyente”, cree José María Salcedo, socio del despacho Ático Jurídico. El modelo 720 fue la medida estrella en la lucha antifraude del ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, tras aprobar la amnistía fiscal, obligando a los que tienen

más de 50.000 euros en bienes o cuentas en el extranjero a declararlos año a año. De lo contrario podían interponerse sanciones de hasta el 150% de la cuota por rentas que no prescribían. Ello provocó que asesores fiscales recurrieran a Bruselas, que abrió un expediente a España en 2016 por la no prescripción de las irregularidades y las sanciones del 150% e instó al Gobierno a cambiarlo. Ni Montoro ni María Jesús Montero después cambiaron el régimen y ahora España se arriesga a que el Tribunal de Justicia de la UE intervenga y amoneste a España. El TEAC anuló hace unos días una sanción del 150% a un jubilado granadino pero no discutió el incremento patrimonial. Ahora este otro punto también es rebatido en los tribunales.

### **Japón (International Press):**

- **Confirman pena de muerte para la “viuda negra”.** El Tribunal Superior de Osaka confirmó el viernes la pena de muerte impuesta a una mujer de 72 años apodada como la “viuda negra” de Japón por asesinar a su esposo y otras dos parejas que tuvo con la finalidad de heredar el dinero de sus víctimas. La corte rechazó una apelación contra su sentencia por parte de Chisako Kakehi, cuyos abogados dicen que padece una demencia grave y pidió que se realicen nuevas pruebas psiquiátricas. La solicitud de los abogados para nuevas pruebas fue rechazada en una audiencia en marzo que concluyó en un día, abriendo el camino para el fallo del viernes. De acuerdo con un fallo de noviembre de 2017 por el Tribunal del Distrito de Kyoto, Kakehi asesinó a su esposo Isao Kakehi de 75 años y a sus parejas Masanori Honda, de 71 años, y Minoru Hioki, de 75 años, e intentó asesinar a Toshiaki Suehiro, de 79 años haciéndoles beber cianuro. Los casos tuvieron lugar en el oeste de Japón entre 2007 y 2013. El tribunal de distrito determinó que ella era competente para ser juzgada y podría ser considerada responsable de los delitos a pesar de haber sido diagnosticada con demencia, informó Kyodo.

### **De nuestros archivos:**

8 de febrero de 2016  
Argentina (Diario Judicial)

- **La Cámara Federal de Casación Penal confirmó una sanción a un abogado que subió a Twitter el video de la declaración de un testigo en un juicio oral.** El Tribunal entendió que el letrado “violó normas expresas que velaban por el legal y normal desarrollo del debate –y por tanto, constituye una obstrucción al curso de la justicia”. Un abogado que había sido expulsado de un juicio oral compartió en su cuenta de Twitter declaraciones testimoniales del debate, el Secretario del Tribunal Oral, luego de la denuncia del uno de los letrados defensores en el caso, comprobó la situación y se resolvió aplicarle una multa equivalente al quince por ciento de la remuneración que en todo concepto perciba efectivamente un juez de primera instancia (\$5.600). El Tribunal entendió que su comportamiento obstruyó el proceso, puesto que había dictado una acordada prohibiendo el ingreso a la Sala de Audiencias con grabadores, video filmadoras, cámaras fotográficas, celulares, equipos de audio y todo otro medio o equipo técnico que permita su grabación, reproducción, transmisión o retrasmisión, de lo que suceda en el debate. En ese punto consideró que la conducta del profesional “posibilitó que testigos que aún no han concurrido a deponer en el debate, puedan acceder al contenido de una declaración testimonial anterior; circunstancia que precisamente es la que pretende evitar la acordada en cuestión”. El letrado Gregorio Dalbón presentó un recurso de reconsideración que, al ser rechazado, originó la presentación en queja ante la Cámara Federal de Casación Penal. La Sala III del Tribunal, integrado por los jueces Mariano Borinsky, Liliana Catucci y Eduardo Riggi, tuvo que resolver la cuestión en autos “D.G.J. c/ Recurso de Casación” y resolvió confirmar la decisión. El letrado planteó en su defensa que la publicación realizada en su cuenta personal de Twitter “no constituye obstrucción alguna al curso del proceso” ni significó una falta “contra la autoridad, dignidad o decoro del Tribunal interviniente, únicos supuestos que habilitan la aplicación de una sanción disciplinaria a un letrado por parte de la autoridad jurisdiccional”. Los magistrados entendieron que esos argumentos no lograron rebatir los argumentos del Tribunal Oral para imponer la sanción. “En el caso sometido a estudio, no está controvertido que el doctor Dalbón –que por cierto se encontraba expulsado de las audiencias por sus reiteradas e insólitas conductas-, subió a una red social –que se probó que es de acceso irrestricto- imágenes de las audiencias, cuando ello se encontraba prohibido por la acordada dictada por el tribunal para llevar a cabo el juicio en debida forma y salvaguardar la manda del art. 384 del CPPN”, sostuvieron. Según los camaristas, con su actitud, el abogado “violó normas expresas que velaban por el legal y normal desarrollo del debate –y por tanto, constituye una obstrucción al curso de la justicia-, a la par que representó una nueva afrenta contra la autoridad del tribunal que ya había tenido que expulsarlo de las audiencias por sus insistentes, indebidos e impropios comportamientos a todas luces

incompatibles con el rol que ejercía”. La Casación Federal entendió que el accionar del profesional no estaba amparado por su “inalienable derecho a la libertad de expresión”. “Sólo corresponde hacerle notar al letrado que los derechos constitucionales se deben ejercer conforme las leyes que los reglamentan, de modo tal que las restricciones que legal y administrativamente se imponen para el debido desarrollo de un debate oral y público, en modo alguno pueden considerarse per se lesivas del derecho invocado y, por ende, su agravio vertido en tal sentido debe ser rechazado”, sentenció.



**Violó normas expresas que velaban por el legal y normal desarrollo del debate, y por tanto, constituye una obstrucción al curso de la justicia**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*